

OFICINA PROVINCIAL DE VALPARAÍSO UNIDAD DE ASIGNACIONES Y TÍTULOS CCC/MHL/IPS ANGE IVA/KAM

STATION PHIM

Nº Interno: 016/196-5

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2650

VALPARAÍSO,

0 6 JUN. 2017

## **VISTOS:**

- 1. El Decreto Ley Nº 1.305, de fecha 19 de Febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
- 2. El D.S. N°174 (V. y U.) de 2005, Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- 3. La Resolución Nº 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, del Sr. Contralor General de la República, que establece normas de exención del trámite de Toma de Razón;
- Las facultades que me confiere el Decreto TRA 272/22/2016, de fecha 14/09/2016,
   V. Y U., que nombra al suscrito en el cargo de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso.

## CONSIDERANDO,

- 1) Que, mediante escritura de fecha 05 de noviembre de 2010, otorgada ante el Notario Público, de Valparaíso don Marcos Andrés Díaz León, doña GRACIELA DEL CARMEN LIBERONA ROJAS, rut 5.810.652-6, en razón del subsidio habitacional recibido constituyó Hipoteca y Prohibiciones a favor del Serviu Región de Valparaíso respecto de la propiedad ubicada en Departamento 104 I del edificio 1, calle Mirador Nº 725 del Condominio Los Cohigues II, de la comuna de Quintero, inscrita a fojas 6251 Nº 3523 del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Quintero. La hipoteca se inscribió a fojas 1585 Nº 1028 y las prohibiciones se inscribieron a fojas 1424 Nº 1187 y fojas 1425 Nº 1188 del Registro correspondiente del año 2012 a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Quintero.
- 2) Dicha Hipoteca y Prohibiciones se constituyeron en razón del Subsidio Habitacional de conformidad al D. S. Nº 174, (V. y U), razón por la cual el comprador constituyó a favor del SERVIU Región de Valparaíso prohibición de enajenar y de celebrar actos o contratos respecto de inmueble, por un período de 15 años.
- 3) Que con fecha 14 de marzo de 2016, falleció doña **Graciela del Carmen Liberona Rojas RUT: 5.810.652-6**.



4) Que, de acuerdo al Artículo 1º inc. 8º del D.S. 174, (V. y U), este señala; Sólo en casos debidamente justificados y por resolución fundada, el SERVIU, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de la referida hipoteca y prohibiciones.

Dicto lo siguiente:

## RESUELVO:

- **AUTORÍZASE el alzamiento anticipado** de la hipoteca y prohibiciones a favor del Serviu Región de Valparaíso, citado en los considerandos N°1 y N° 2, bajo la condición de excepción fundada.
- **PACÚLTASE** al Departamento Jurídico para redactar y suscribir el instrumento que corresponda, previa verificación del cumplimiento de la condición indicada precedentemente.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIRECTOR

CONTADOR CASANOVA

SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO

**DISTRIBUIR A:** 

DIRECCION REGIONAL
OFICINA PROVINCIAL VALPARAISO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
OFICINA DE PARTES
INTERESADA